

días del mes de Abril del año 1900; 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente, M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios: I. Coradín, Pelegrín L. Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Mayo de 1900; año 57 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—L. M. Hernández Brea.

Núm. 3987.—RESOLUCION del C. N. que aprueba un contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Plata y D. Sanftlebert y F. G. Mac. Grigor para la construcción de un acueducto.—G. O. Núm. 1343 del 12 de Mayo de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,

Visto el contrato celebrado en fecha 3 de Abril del corriente año entre el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Puerto Plata, representado por los Regidores Tancredo Castellanos y Ramón A. Imbert y el Síndico Federico Llinas Santamaría, de una parte; y los señores D. Sanftlebert y F. G. Mac Grigor, ingenieros, de la otra, para la construcción de un acueducto en dicha ciudad; el cual contrato está concebido así:

Artículo 1º Los señores Sanftlebert y Mac Grigor se comprometen á construir á sus expensas un acueducto en esta ciudad de Puerto Plata, bajo las condiciones y estipulaciones siguientes:

1º A surtir de agua potable toda la ciudad por medio de tuberías de hierro, cuyas dimensiones y calidad se encuentran especificadas en el plano correspondiente anexo á este contrato, trayendo las aguas del lugar nombrado “El Violón”.

2º A que dicho acueducto surta de agua suficiente, en una proporción por lo menos de cien litros por cada un habitante de la Ciudad, durante las veinte y cuatro horas del día.

3º A colocar cuarenta hidrantes, ó sea bocas de incendio, del sistema especificado en el plano y en los puntos de la ciudad señalados en el mismo. Estos hidrantes podrán ser empleados por el Ayuntamiento, además de su uso especial, en aquellos que juzgue de conveniencia general, tales como el riego de calles, jardines, etc., siendo de cuenta de la Empresa cuantas reparaciones necesiten dichos hidrantes, salvo los casos en que los desperfectos que sobrevengan sean obra de la negligencia ó descuido de los empleados municipales.

4º A colocar tres plumas de agua: una en la fortaleza "San Felipe", en el punto que se elija por la autoridad superior, de una pulgada de diámetro; otra en el muelle de carga, en lugar conveniente para servir de aguada á los buques y demás usos de la empresa Muelle, de dos pulgadas de diámetro; y la última en el lugar del Mercado que determine el Ayuntamiento, de una pulgada de diámetro, la que servirá para distribuir gratis el agua á los habitantes necesitados y á horas que el Ayuntamiento reglamente.

5º A instalar á sus expensas cuatro fuentes de ornato público en el parque "Independencia", de estilo artístico, con sus desagües á las cunetas de las calles. Las bases de estas fuentes serán de concreto de seis piés de diámetro y diez y ocho pulgadas sobre el nivel del suelo; la figura ó estatua, de tres piés seis pulgadas; y la altura total, de cinco piés. El Ayuntamiento podrá, además, si lo estima conveniente, ordenar por su cuenta la colocación de otras fuentes en uno ó más sitios de la ciudad, previo convenio con los empresarios.

Artículo 2º Los empresarios se comprometen y obligan á concluir el acueducto diez y ocho meses después de habérseles notificado la sanción gubernativa al presente contrato, quedando entendido que, expirado este plazo y no concluida la obra, quedará nulo y sin ningún valor el presente contrato, siendo los empresarios responsables de los desperfectos, daños y perjuicios que hubiesen ocasionado, tanto á las calles cuanto á las demás vías públicas.

Artículo 3º Quedan facultados los empresarios para colocar, á su exclusivo provecho, plumas de agua en las casas, así como en los campos circunvecinos, siendo los gastos de instalación por cuenta de los propietarios que las soliciten.

§ Los gastos de instalación se entiende que serán desde los límites de la propiedad y estrictamente al costo, no pudiendo este exceder de *veinte centavos oro* el pié.

Artículo 4º El estipendio mensual que cobren los empresarios no podrá exceder de *un peso oro* por cada pluma de agua de media pulgada de diámetro. Las de mayor dimensión serán objeto de contrato especial entre los empresarios y los solicitantes.

Artículo 5º A la expiración de veinte y cinco años, á contar de la fecha, que se ponga oficialmente al servicio público el acueducto, entrará el Ayuntamiento en posesión de la obra con todos sus accesorios, obligándose los empresarios á entregarla en perfecto estado al Municipio ó á la persona ó personas que éste elija para el caso

Artículo 6º Las calles ó lugares por donde se coloquen las cañerías, deberán arreglarlas los empresarios en la misma forma en que se encontraban antes de efectuarse los trabajos.

Artículo 7º Queda facultado el Ayuntamiento para comprar la obra en la suma de *sesenta mil pesos oro* durante los diez primeros años, y en la de *cincuenta mil pesos oro*, durante los años restantes de la concesión.

Artículo 8º El Ayuntamiento se compromete á solicitar del Gobierno, en beneficio de la Empresa:

1º El derecho de toma de agua.

2º La exención de los derechos de importación, de todos los útiles y materiales necesarios á la Empresa y también de los derechos de puerto á los buques que vengan solamente cargados con los materiales y útiles destinados á dicha Empresa.

Artículo 9º El Ayuntamiento se obliga á obviar todas las dificultades que puedan presentarse durante la construcción del acueducto entre los propietarios de terreno por donde pasen las cañerías, y los empresarios.

Artículo 10. El Ayuntamiento garantiza á la Empresa la colocación de cuatrocientas plumas de agua que montarán, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º, á cuatrocientos pesos oro, de los cuales, en el caso de que no sean cubiertos, el Ayuntamiento pagará la diferencia. Además, el Ayuntamiento cede á la Empresa la subvención anual de *mil pesos oro*, según lo estipulado en la concesión de la empresa Muelle.

Artículo 11. Los empresarios presentarán al Ayuntamiento una copia original del plano original del acueducto, con sus

detalles y especificaciones, para ser sometido al Ministro correspondiente.

Artículo 12. En caso de abandono de la Empresa, debidamente comprobado, los trabajos ejecutados y materiales existentes pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 13. Mientras dure la construcción de la obra, el Ayuntamiento podrá hacer inspeccionar los trabajos; sus materiales y colocación de los mismos, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las presentes estipulaciones.

Artículo 14. Todos los materiales que se empleen serán de buena calidad, conforme á su objeto; los trabajos del acueducto se ejecutarán de acuerdo con todas las reglas de la ingeniería sobre la materia, reglas puestas de acuerdo con los recursos del país. de la obra de mano, el clima y los elementos atmosféricos. Los trabajos que no sean ejecutados en buenas condiciones, y los materiales que no sean de buena calidad, no serán aceptados y quedarán por cuenta de la Empresa, quien deberá modificarlos á su costo, riesgo y peligros.

Artículo 15. Las dificultades y controversias que ocurriesen entre los empresarios y el Ayuntamiento, y que no puedan arreglarse amigablemente entre las partes, serán juzgadas y resueltas por los Tribunales de la República, ó sometidas al juicio de árbitros ó amigables compñedores, siempre que así lo convengan las partes contratantes.

Artículo 16. La Empresa no podrá traspasar, ceder, hipotecar, ni enajenar en manera alguna en favor de ninguna nación, Estado ó Gobierno extranjero los derechos adquiridos por la presente concesión, ni admitirlos como accionistas ó como socios de la Empresa, so pena de nulidad.

Artículo 17. Las partes contratantes, para el cumplimiento de lo estipulado, elijen por domicilio esta ciudad donde, y en sus respectivas moradas, consienten la validez y notificaciones de todos los actos; declarando los empresarios, señores Sanfblebert y Mac Grigor, tener su oficina en la casa Núm. 49, calle "Cibao".

Artículo 18. El presente contrato será sometido á la sanción ejecutiva para su validez.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes el transcrito contrato.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de Abril del año 1900; 57 de la Independencia y 37 de la Restauración.

El Presidente, M. Ubaldo Gómez.—Los Secretarios, I. Coradín, Pelegrín L. Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—L. M. Hernández Brea.

Núm. 3988.—DECRETO del C. N. que erige en cantón la sección del Rincón con el nombre de "Cantón Cabral".—G. O. Núm. 1343 del 12 de Mayo de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República,

Vista la instancia dirigida por los habitantes del Rincón, Distrito de Barahona, pidiendo que dicha sección sea erigida en Puesto Cantonal.

Considerando: que la sección del Rincón, por la ventajosa posición que ocupa, por el número de habitantes con que cuenta y por el incremento que toma allí la agricultura, tiene condiciones para ser elevada á Puesto Cantonal;

Considerando: que este Alto Cuerpo cumple un acto de justicia, honrando la memoria del General José María Cabral, héroe de las guerras de Independencia y Restauración;

RESUELVE:

Artículo 1º Queda erigida en Puesto Cantonal la sección